

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00060-00  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANTE: NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN (C.C. No.  
5.415.047)  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
CARRILLO MOLINA (NIT 824.004.640-1)

Valledupar, 22 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso para que se decida con respecto al impedimento.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00060-00  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANTE: NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN (C.C. No. 5.415.047)  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA (NIT 824.004.640-1)

Valledupar, 23 de abril de 2024

**A U T O**

Teniendo en cuenta que, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., me declaro impedida para conocer del presente asunto, lo anterior toda vez que, mi compañero permanente, Andrés Felipe Maestre Labrada, es el Representa Legal de la demandada ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA.

En consecuencia, por secretaría, remítase el presente expediente al juez que continúa en turno, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: YMB

